

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez pendiente de resolver recurso de reposición en contra del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 176**  
**RADICACIÓN: 760013103-004-2023-00231-00**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proveer acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada señora MARÍA ISABEL BALANTA ZAPATA, contra el auto de fecha 30 de enero de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El vocero judicial de la demandada MARÍA ISABEL BALANTA ZAPATA, básicamente señala que la referida providencia no podía ser dictada, toda vez que la solicitud de nulidad que presentó el 30 de agosto de 2023 no ha sido resuelta por este despacho.

**III. CONSIDERACIONES**

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Sin embargo, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso dispone que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resalto del despacho)

Significa lo anterior que los recursos interpuestos por la parte demandada, reposición y en subsidio apelación contra el auto del 30 de enero de 2024 deben rechazarse de plano por improcedentes.

En todo caso, el fundamento de la impugnación obliga a esta instancia a un pronunciamiento adicional, en el sentido de indicar que, contrario a lo que afirma el

vocero judicial de la ejecutada, la solicitud de nulidad que radicó el 30 de agosto de 2023 sí fue resuelta, esto mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023 así:

*“Abstenerse de impartirle trámite alguno a la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. HERMES SANCHEZ ROA, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.”*

Tal decisión fue adoptada luego de verificarse que el enlace del expediente no había sido enviado al abogado principal de la demanda, Dr. HENIO MARQUEZ SANCHEZ, según se había ordenado en auto precedente, por lo tanto, **se dispuso enviar el enlace al Dr. HERMES SANCHEZ ROA**, quien para esa fecha ya había sido reconocido como apoderado judicial sustituto y para que corriera el término de defensa necesario.

Asimismo, contra el auto en cuestión, el Dr. HERMES SANCHEZ ROA, **no interpuso recurso alguno**, por tal razón, quedó ejecutoriada la decisión tomada. En ese sentido, no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud de nulidad, lo que de contera reafirma que los recursos contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución son improcedentes.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,**

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR de plano** los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto del 30 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **035** DE HOY **28 FEB 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria